

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00029 00
Ejecutivo
Demandante: Gladis Josefa Rodríguez Pedroza
Demandado: Jesús Eduardo Peñaranda Lázaro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Del escrito de excepción de mérito propuesta por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado por el termino de diez (10) días a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

048c83a3d3fdcae8fdb4990f1680c758508df247eaa7a54af9ecb43a14ffa60f

Documento generado en 03/06/2021 08:02:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad 54 498 31 53 002 2021 00029 00

Ejecutivo

Demandante: Gladis Josefa Rodriguez Pedroza

Demandado: Jesus Eduardo Peñaranda Lazaro



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de convención, allega las constancias de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria número 266-7777 de propiedad de Jesús Eduardo Peñaranda Lázaro, es del caso, comisionar para la diligencia de secuestro de dicho inmueble al Alcalde Municipal de Convención.

De otra parte, se observa que en las anotaciones No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria 266-7777, aparece una garantía hipotecaria a favor de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA CREDISERVIR**, por lo que se procederá a citarla para que haga valer su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del CGP, para los efectos allí mencionados.

Y teniendo en cuenta que en el presente caso se presenta el fenómeno jurídico de la copropiedad, una vez materializado el secuestro désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

PRIMERO: COMISIONESE al Alcalde Municipal de Convención, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria números 266-7777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, a quien se le conceden amplias facultades para señalar fecha y hora, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, posesionarlo, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar, y allanar en caso de ser necesario. Fíjese la suma de \$150.000 como honorarios provisionales al secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al acreedor Hipotecario, **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA CREDISERVIR**, para que haga valer el crédito hipotecario respecto

del bien inmueble embargado identificados con la matricula inmobiliaria número 266-7777 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención. Para efectos de notificarle el presente auto se requiere a la a la parte actora para que proceda a llevar a cabo la notificación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12363b241f0db7d4237bab6564a12c37d8fc9c8df740a9442a7d38cd6a920b00

Documento generado en 03/06/2021 08:02:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2021 00061 00
Ejecutivo con accion real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Ddemandado: David Ernesto Claro Claro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva con garantía real reúne los requisitos del artículo 422 del CGP en armonía con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio de conformidad con lo señalado en los artículos 430, 431 y 468 del CGP, se librara el mandamiento de pago solicitado.

De otra parte, se torna necesario fijar el día viernes 18 de junio de 2021, a las 4:00 PM, en las instalaciones del despacho para que la parte demandante haga entrega a la secretaria del juzgado los títulos valores base de la ejecución, los cuales quedaran en custodia de dicha secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DAVID ERNESTO CLARO CLARO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas:

A. CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$180.987.229), por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 61990036241, suma dentro de la cual no se encuentra incluida el valor de las cuotas de capital en mora, más los intereses moratorios sobre dicha cantidad desde el día de presentación de la demanda, esto es, desde el 27 de mayo de 2021, hasta el día en que pague totalmente la misma, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

B. Por los valores que a continuación se relacionan por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 04 de enero de 2021, hasta la fecha:

Cuota No.	FECHA DE PAGO	CAPITAL EN PESOS
1	4/01/2021	\$366.864
2	4/02/2021	\$370.551
3	4/03/2021	\$374.275
4	4/04/2021	\$378.037
5	4/05/2021	\$381.837
Valor Total		\$1.871.565

C. Mas los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

D. Por los valores que a continuación se relacionan por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12,75, E.A. hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 61990036241, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el día 4 de enero de 2021.

Cuota No.	FECHA DE PAGO	INTERES EN PESOS
1	4/01/2021	\$1,843,747
2	4/02/2021	\$1,840,060
3	4/03/2021	\$1.836.336
4	4/04/2021	\$1.832.574
5	4/05/2021	\$1.828.775
Valor Total		\$9.181.492

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el libro 30, Sección Segunda, título Único, Capítulo VI del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 2 # 2-55 del Municipio de La Playa, identificado con la matricula inmobiliaria número 270-17152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al demandado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndosele saber que cuenta con el término de diez (10) días a partir del siguiente a su notificación para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que una vez se materialice la medida cautelar aquí decretada proceda en el término treinta días (30) siguientes a llevar a cabo las gestiones pertinentes tendientes a la notificación personal de los demandados. Advirtiéndole que vencido dicho termino se dará aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** dispuesto en el artículo 317 del nuevo Código General del Proceso.

SEXTO: Conforme quedo expuesto en la parte motiva de esta providencia, se fija el día viernes 18 de junio de 2021 a las 4:00 PM, en las instalaciones del despacho para que la parte demandante haga entrega a la secretaria del juzgado de los títulos valores base de la ejecución, los cuales quedaran en custodia de dicha secretaria.

SEPTIMO: El Despacho se reserva el derecho de hacer nuevo estudio de los títulos valores aportados como base del recaudo ejecutivo, si lo considera necesario, una vez sean entregados por la parte demandante.

OCTAVO: Compartir el link del proceso con la parte demandante.

NOVENO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **Diana Carolina Rueda Galvis**, en los términos y para los fines conferidos en el poder especial por el doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, Representante Legal del sociedad AECSA S.A., entidad que actúa como apoderada especial para fines de Representación Judicial de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública No. 1843 del 26 de mayo de 2016, de la Notaria veinte del Circulo de Medellín, suscrita por su Representante Legal.

DECIMO: Tener como autorizadas para las expresas diligencias indicadas respecto del proceso a las personas indicadas en el acápite de autorización abogados y dependiente judicial en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526bd251ec2efdf580f1541ef7c80dfb6051324a0055efb278f463e60b69268d

Documento generado en 03/06/2021 08:03:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2021 00039 00
Ejecutivo
Demandante: Esteban Padilla Duarte
Demandados: Fernando Gallardo Pallares



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, nos informa que inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria número 270-6543 la medida cautelar de embargo y secuestro decretada mediante auto del 7 de abril de 2021, es del caso, ordenar comisionar para dicha diligencia del inmueble al Alcalde Municipal de Ocaña.

En consecuencia, **El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

PRIMERO: COMISIONESE al Alcalde Municipal de Ocaña, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 270-6543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a quien se le conceden amplias facultades para señalar fecha y hora, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, posesionarlo, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar, y allanar en caso de ser necesario. Fíjese la suma de \$150.000 como honorarios provisionales al secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el registro de la inscripción de la medida cautelar y la orden de comisión para el secuestro, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0150d192f9e0469f6bd61cf5bfd985e3503e103ba67753369af45bf4a6230c75

Documento generado en 03/06/2021 08:03:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>